



DESPACHO CONGRESISTA EDUARDO SALHUANA

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY
27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del señor Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE
MUNICIPALIDADES"**

**Artículo único. Modificación del artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de
Municipalidades**

Se modifica el artículo 12 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto legal:

"Artículo 12. Régimen de dietas

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, **cuyo monto equivale al 30% de la remuneración mensual del alcalde**. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

No pueden otorgarse mas de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones; **la relación de asistencias e inasistencias se publican de forma obligatoria en el Portal de la Municipalidad**.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la

remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a
dieta mientras perciba la remuneración del suspendido."

Lima, abril de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 15:28:42-0500

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Congresista de la Republica



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 13:39:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 12:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 13:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 13:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 14:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 14:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 15:14:46-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 15:20:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7598/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Que, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto el fortalecimiento de la participación de los regidores municipales en las sesiones de concejo municipal, a través de la modificación del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, garantizando que, si bien el desempeño del cargo se desarrolla a tiempo parcial, el derecho a dietas debe ser equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde, lo cual se establece conforme a la normativa vigente conforme la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, precisando además, que la inasistencia injustificada será materia del descuento proporcional correspondiente, publicado de forma obligatoria en el Portal de la Municipalidad.

Que, la historia de las municipalidades en Perú se remonta a la época colonial, con la creación del Cabildo de Lima en 1535¹. Durante el periodo 1892-1919, el municipio peruano se consolidó como una organización centralista. La Ley Orgánica de Municipalidades de 1892 se mantuvo vigente hasta 1980. Entre 1920 y 1980, las instituciones municipales peruanas se definieron como entidades públicas. La Constitución Política de 1979 y la Ley Orgánica de Municipalidades de 1993 han otorgado un tratamiento especial al municipio, fortaleciendo el papel de las instituciones municipales como entidades públicas y políticas.²

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, refiere en cuanto a la descentralización que esta *"es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley."*

¹ Disponible en: <https://www.munlima.gob.pe/images/Historia-Municipalidad.pdf>. Consultado: 5 de abril de 2024.

² Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2545/22.pdf>. Consultado: 5 de abril de 2024.

Que, el artículo 189 de la Carta Magna, nos dice a la letra que *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."*

Que, el artículo 81 del Reglamento del Congreso establece que *"Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas: [...] b) Leyes Orgánicas; se aprobarán o modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Congresistas. [...]"*

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, nos dice que *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."*

Que, el artículo 3, de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado y dicta otras medidas, regula la creación de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, mismo que sirve como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, además dicho monto es fijado antes de la presentación del proyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año en que tendrá vigencia, a través del Poder Ejecutivo.

Que, el literal e) del artículo 4, de la Ley N° 28212, refiere que *"Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, **que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP por todo concepto.**"*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 28212, establece respecto a las dietas que *"Los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."*

Que, la Resolución N° 1229-2006-JNE, del 10 de julio de 2006, estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2006, considerando los siguientes rangos de población:

Gráfico 1

**DISTRIBUCION DEL NUMERO DE REGIDORES POR CONCEJOS PROVINCIALES
O DISTRITALES**

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Que, mediante Resolución N° 0913-2021-JNE, se establecen el número de regidores provinciales y regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2022, para los distritos electorales con población mayor a 25 000 (veinticinco mil) habitantes.

Que, la Resolución N° 0913-2021-JNE, considera que *"en las Elecciones Municipales 2018 el número de regidurías se determinó basándose en la población total proyectada por el INEI, en aquella oportunidad, se advierte que para las elecciones municipales 2022 basado en el último censo nacional, el número de regidurías presentan variaciones: en algunos concejos municipales incrementa, en algunos disminuye y en muchos otros se mantiene"*; misma que incluía a los distritos en su momento de reciente creación.

Que, como refiere la resolución en mención *"los rangos de la Resolución N° 1229-2006-JNE fueron empleados en las elecciones municipales 2010, 2014 y 2018, por lo que resulta oportuno mantenerlos, a fin de aplicarlos sobre la población total según la información del último censo nacional de 2017, proporcionado por el INEI, y así determinar el total de regidores por cada concejo provincial o distrital para las elecciones municipales 2022, con excepción de los distritos capitales de provincia, en los cuales no se eligen autoridades distritales, sino provinciales."*

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala a la letra que *"Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad."*

Que, en su segundo párrafo establece que ***"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones."***

Que, en su tercer párrafo señala que *"El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido."*

Que, en cuanto al número mínimo y máximo de sesiones ordinarias, para tratar los asuntos de trámite regular, y las de naturaleza extraordinaria prefijadas en agenda, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, se aclara que estas no son materia de modificación, puesto que la propuesta solo refiere al establecimiento de lo que hoy es el monto aprobado para las dietas, dotándola de estabilidad solo en cuanto a la cifra máxima, pero a su vez condicionándola a que sea proporcional en cuanto al cálculo que se efectúe de acuerdo al número de sus asistencias al mes y el número de sesiones ordinarias realizadas, tal y como ocurre en el instancias como el Congreso de la República; además, se resalta el principio de publicidad al emitir la obligatoriedad de

publicar el reporte de los descuentos efectuados, en el portal de la municipalidad correspondiente a fin de hacerla de conocimiento de toda la ciudadanía en general.

Que, resulta importante fortalecer el desempeño de los regidores, a través de una dieta digna y proporcional acorde a la relevancia de sus actividades, las cuales coadyuvan a mejorar el desempeño de nuestras autoridades locales, siendo que conforme a la normativa vigente, se limita a la discrecionalidad de los miembros del Consejo Municipal, sostenida en el criterio de verificarse la real y tangible capacidad del gobierno local al cual representan, pero también a medidas de tipo políticas en las cuales prima la mayoría partidaria elegida a voto.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, se encuentra amparada por la Constitución Política del Perú, en cuanto al fortalecimiento de las capacidades de las autoridades en el marco del proceso de descentralización; bajo la premisa de modificar la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual se busca garantizar, el buen desempeño del cargo de los regidores, quienes a la letra de la legislación vigente desarrollan sus actividades a tiempo parcial, y reciben según lo señala el numeral 5.2 de la Ley N° 28212, únicamente dietas, en consideración al monto que fije el Consejo Municipal, la cual no puede superar en total el 30% de la remuneración mensual del alcalde, indistintamente del número de sesiones realizadas, y cuyo control de pago recae en asistencia efectiva, conforme se regula en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tal y como se puede observar en el cuadro siguiente:

Tabla 1
COMPARATIVO DE LA NORMATIVA VIGENTE Y LA PROPUESTA DE
MODIFICACION

LEY 27972	
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12. Régimen de dietas Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El	Artículo 12. Régimen de dietas Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas, fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, cuyo

acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.	monto equivale al 30% de la remuneración mensual del alcalde. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones; la relación de asistencias e inasistencias se publican de forma obligatoria en el Portal de la Municipalidad. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.
--	--

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, de la Ley N° 27972, la norma propuesta pretende incidir en el mejoramiento de las atribuciones y obligaciones de los regidores, las cuales recaen en las siguientes:

- "1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.*
- 2. Formular pedidos y mociones de orden del día.*
- 3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.*
- 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.*
- 5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.*

6. *Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.*
7. *Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal."*

Las mismas que forman parte de un conjunto de facultades que ayudan a generar el óptimo desempeño de las Municipalidades a las cuales representan, por lo cual se pretende fijar una dieta mensual de forma regular, siendo que las inasistencias injustificadas sean materia del descuento proporcional correspondiente, mismo que debiera ser publicado de forma obligatoria en el Portal de la Municipalidad, para conocimiento de la ciudadanía, lo cual concuerda con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del artículo 23 del Reglamento del Congreso, y a la fecha es de aplicabilidad a todos los Congresistas como parte de nuestros deberes funcionales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los gobiernos municipales desempeñan un papel crucial en promover el desarrollo y bienestar de las comunidades locales. Los datos más recientes indican que el país cuenta con un total de 1,891 municipalidades provinciales y distritales, así como 2,897 municipalidades en centros poblados.³ Esta información es obtenida del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) que recopila información sobre diversos aspectos de la gestión municipal, como seguridad ciudadana, gestión de riesgos, servicios públicos, protección ambiental, permisos comerciales, así como áreas clave como educación, cultura, deporte, salud, apoyo a organizaciones sociales, fomento del desarrollo económico local, participación comunitaria y recolección de residuos.⁴

En cuanto a los beneficiarios, tanto la estructura de las municipalidades, como el número de regidores son determinados por el Jurado Nacional de Elecciones en función de la población del municipio, considérese que esta puede variar de cinco (5) a quince (15), con excepción del Concejo Provincial de Lima que cuenta con treinta y nueve (39) regidores. Los regidores son elegidos por voto popular y son responsables de representar los intereses de la comunidad y garantizar que los servicios prestados por

³<https://gestion.pe/peru/inei-actualizara-el-registro-nacional-de-municipalidades-2023-a-partir-del-21-de-agosto-noticia/?outputType=amp>. Consultado: 5 de abril de 2024.

⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1337/resumen.pdf. Consultado: 5 de abril de 2024.

la municipalidad satisfagan las necesidades de la población. Los regidores sirven por un período de cuatro años y pueden ser reelegidos.

Los municipios en Perú tienen funciones clave que abarcan desde la prestación de servicios básicos hasta el desarrollo comunitario y económico. Estas incluyen la aprobación y control de planes y proyectos de desarrollo, la provisión de servicios comunes, la supervisión de servicios públicos locales, la ejecución de planes de desarrollo local, y la planificación y ejecución de acciones para proporcionar salubridad, educación, recreación, transporte y comunicaciones a los ciudadanos.⁵

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 - 2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, y guarda relación con el Acuerdo Nacional mediante el objetivo II. Equidad y justicia social, y la Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

⁵ Disponible en: https://pdba.georgetown.edu/Decen/Peru/funciones_loc_per.html. Consultado: 5 de abril de 2024.